

En Albacete, siendo las 10:00 horas del día 21 de noviembre de 2016, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente.
Director General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidenta: D.^a Amparo Torres Valencoso.
Directora Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.
D. Bienvenido Rosa Torres, en representación de la Confederación de Empresarios.

D.^a Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones públicas.

D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Ismael Pérez Tendero, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Isidoro Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.

D. Francisco Javier Carmona García, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.

D. Luis Miguel Atiénzar Núñez, en representación de la Diputación Provincial.

D.^a M.^a Teresa Rico Sánchez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Cultura.

D. Ángel Charco Castillo, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación.

D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Medio Ambiente.

D. Antonio Fernández-Pacheco López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Eduardo Cuevas Atienza, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Albacete



Gabinete Jurídico: D.^a Antonia Moreno Gómez, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.

Ponentes: D.^a Teresa Botija Polo, Jefa de Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.^a Laura Tárraga Rodríguez, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.^a Lourdes Alonso Guervós.
Secretaria Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión que da la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El acta de la sesión anterior celebrada el día 25 de julio de 2016 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- PLANEAMIENTO.

2.1.- PÉTROLA. Expte: P.L. nº 5/15. Modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Teresa Botija Polo y con los artículos 37 y 39 del TRLOTAU y 152 del RP, ACUERDA la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Pétrola, que afecta a los artículos 4.5, 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3., 4.7.1., 4.7.3. y 4.9 del Régimen General del Suelo No Urbanizable de las Normas Urbanísticas.

Deberá corregirse el error de transcripción contenido en el Documento de Refundición al haberse eliminado los dos últimos párrafos del art. 4.7.2., que no era objeto de modificación, y que deberán incluirse, remitiendo dos nuevos ejemplares diligenciados del Documento de Refundición.

Asimismo, se le recuerda al Ayuntamiento de Pétrola que deberá hacer entrega de una copia de la modificación en soporte digital portable y editable, según previene el artículo 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio.

Una vez haya sido comprobada la corrección del error en el Documento de Refundición por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento, se procederá al diligenciado de la documentación, devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Pétrola para su consulta; recordando que, en aplicación del artículo 157 del RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda, correspondiéndole a la Comisión

Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

3.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.

3.1.- ALCALÁ DEL JÚCAR. Expte.: S.R. nº 1/16. Bodega de vinos. Parcelas 45, 46, 48 y 49 del Polígono 21. Promotor: TEVATOVA, S.L.

De acuerdo con el informe de la ponente D.ª Laura Tárraga Rodríguez y dado que la actuación pretendida cumple, según informe técnico municipal, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el vigente Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Alcalá del Júcar, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete **ACUERDA** otorgar calificación urbanística a las parcelas 45 ,46, 48 y 49 del polígono 21 del Catastro de Rústica de Alcalá del Júcar, para la implantación de una bodega, de acuerdo al Proyecto Redactado por Marcelino Pelayo Valero, Ivan Vidal Vicent. Arquitectos, (visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de CLM con fecha 6/11/2015) y Modificado del proyecto (altura) redactado en Junio de 2016 (visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de CLM el 28/06/2016), con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	Industrial
Emplazamiento	Polígono 21 Parcelas 45, 46, 48 y 49 del T.M. de Alcalá del Júcar (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable (Suelo Rústico de Reserva)
Superficie parcela	106.007 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	20.000 m2
Aprovechamiento	1.315 m2
Ocupación	720 m2
Altura máxima	8,50 m.
Retranqueos	>5 / >15 m

Examinadas las alegaciones presentadas por D. Juan Vicente Navarro Pastor y a la vista del informe de la Secretaría del Ayuntamiento, se hacen las siguientes consideraciones:

- Que la alegación formulada se realiza en el trámite de un expediente distinto, es decir no se refiere al expediente de calificación urbanística impulsado por el Ayuntamiento para la construcción de una bodega, sino de un centro de actividades recreativas también promovido por la misma entidad mercantil TEVATOVA, S.A. Según informe de Secretaria de 17 de mayo de 2016, consta que con fecha 26/11/2014 también se notificó de manera individual al alegante, sin que entonces aportara observación a alegación alguna.
- En cuanto al contenido de la alegación, el Ayuntamiento asume que podrá estudiar y solicitar se justifique alguna medida correctora, (como puede ser el vallado de la parcela que ya existe) pero en ningún caso, puede suponer obstáculo a la resolución del procedimiento pues desde un primer momento ha señalado el carácter legalizable de la actividad y la compatibilidad con la ordenación urbanística.
- Por último, el informe de Secretaría manifiesta que puede suscitarse duda de la lectura de la alegación, que una porción de la parcela 45 del polígono 21 pudiera resultar de su propiedad, ello a pesar de que en el expediente queda acreditada la propiedad exclusiva de la citada parcela en favor de TEVATOVA, S.L. Realizadas las oportunas comprobaciones por parte del Ayuntamiento, se afirma que la propiedad del Sr. Navarro se circunscribe a la parcela catastral 64 del polígono 21, colindante con la 45, concordando los límites de la parcelación catastral con la distribución de la propiedad, siendo correctos con los datos documentales y gráficos actuales del catastro.



De acuerdo con el art. 38 RSR, deberá realizarse la reforestación propuesta por el promotor, una barrera arbórea de 10.000 m² mediante árboles y vid y una reforestación en la parte central de la parcela de 8.000 m².

Asimismo se **ACUERDA** imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar con carácter previo a la resolución del expediente de calificación.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas, en particular la condición impuesta por la Confederación Hidrográfica del Júcar en informe de fecha 18/06/2015 relativa a la acreditación de derechos al uso del agua por parte del Ayuntamiento de Alcalá con carácter previo al otorgamiento de licencia de obras.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Alcalá del Júcar proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.2.- ALCALÁ DEL JÚCAR. Expte.: S.R. nº 10/15. Legalización del centro de actividades (circuitos Karting, campo paintball, capea y granja escuela). Parcela 45 del Polígono 21. Promotor: TEVATOVA, S.L.

De acuerdo con el informe de la ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez y dado que la actuación pretendida cumple, según informe técnico municipal, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el vigente Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Alcalá del Júcar, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras considerar favorablemente el informe de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 de la ITP en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016, a fin de autorizar una superficie de ocupación mayor de la permitida en la citada parcela, ACUERDA otorgar calificación urbanística a la parcela 45 del polígono 21 del Catastro de Rústica de Alcalá del Júcar, para la legalización de un centro de actividades, según proyecto redactado por los arquitectos Marcelino Pelayo Valero e Iván Vidal Vicent, visado con fecha 09/06/2015, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento

Uso	Recreativo
Emplazamiento	Polígono 21 Parcela 45 del T.M. de Alcalá del Júcar (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable (Suelo Rústico de Reserva)
Superficie parcela	79.240 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	79.240 m2
Aprovechamiento	1.434,86 m2
Ocupación	5.744 m2.
Altura máxima	< 8,50 m a cumbre
Retranqueos	> 5 m a linderos y > 15 a caminos



De acuerdo con el art. 38 RSR, deberá realizarse la reforestación propuesta por el promotor, una barrera arbórea de 10.000 m2 mediante árboles y vid y una reforestación en la parte central de la parcela de 8.000 m2.

Asimismo se ACUERDA imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar con carácter previo a la resolución del expediente de calificación.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Alcalá del Júcar proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
 - Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
 - Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
 - Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística.
 - Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Tratándose de un expediente de legalización, le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de disciplina urbanística pues de acuerdo con el art. 179 del TRLOTAU la legalización de operaciones urbanísticas clandestinas no extingue la responsabilidad de quienes hayan participado en las mismas. Por otro parte, en el expediente consta la concesión de licencia municipal para la instalación del Circuito de Karting mediante Resolución de ese Ayuntamiento de fecha 28/10/2013, no podrá, por tanto, otorgarse licencia para legalizar las actividades objeto de este expediente, hasta la revisión de la licencia ya concedida.
 - Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

D. Vicente Zafrilla García, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, indica que sería conveniente consensuar algún criterio para estos casos en los que se autoriza una ocupación de parcela superior a la permitida. La ponente indica que se valoran en cada caso los argumentos aportados por los informes que acompañan al expediente en el momento de proponer la excepción de la norma. El Presidente de la Comisión, Director General de Vivienda y Urbanismo, señala que se está elaborando a nivel regional una circular que recoge criterios generales, manteniendo siempre la flexibilidad debida y atendiendo a cada caso concreto.

3.3.- CENZATE. Expte.: S.R. nº 26/15.22 Invernaderos para el cultivo de setas. Polígono 4, Parcela 767. Promotor: CALA, C.B.

La ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez expone que se solicita calificación urbanística para la construcción de 22 invernaderos para cultivo de setas, de 7x30 m cada uno de ellos y altura de cumbrera de 4,40 m en la parcela 767 del polígono 4 del catastro de rústica de Cenizate. La superficie total construida es de 4.620 m², representando una ocupación del 15,26 % de la parcela, superior a la máxima permitida por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

La parcela, con una superficie de 30.283 m², está situada a 400 metros del núcleo urbano, y el suelo está clasificado por el Plan de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 16 de marzo de 2010 como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección SRNUEP-PAC, Grado 2 (Cultural). El Proyecto prevé servicios urbanísticos para el desarrollo de la actividad.

La ponente indica que, tal y como ha podido ser comprobado por el Técnico del Servicio de Urbanismo de esta Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en informe de 18/05/2015, el Plan de Delimitación de Suelo Urbano vigente en este municipio prohíbe en esta parcela, entre otras, las construcciones vinculadas al sector primario.

Así, de acuerdo con el informe de la ponente, dado que el uso pretendido está prohibido en el art. 47.3.3 de las Normas urbanísticas del Plan de Delimitación de Suelo Urbano vigente en el municipio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete **ACUERDA** denegar la calificación urbanística a la parcela 767 del polígono 4 del catastro de rústica de este término municipal, para la construcción de 22 invernaderos para el cultivo de setas, tramitado a instancia de CALA B.

En este momento y siendo las 10:40 horas abandona la sesión D. Antonio Fernández-Pacheco López, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3.4.- BALAZOTE. Expte.: S.R. nº 47/15. Comercialización de vino embotellado. Parcela 16, polígono 7. Promotor: Explotaciones Agropecuarias La Rada, S. L.

De acuerdo con el informe de la ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez y dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y municipal, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete **ACUERDA** otorgar calificación urbanística a la parcela 16 del polígono 7 del catastro de Rústica de Balazote, para el establecimiento de comercialización de vino embotellado, solicitado a instancia de la mercantil "Explotaciones Agropecuarias La Rada, S.L." entendiéndose el uso como no prohibido en las NNSS municipales y habiéndose acreditado su necesidad de emplazamiento en el suelo rústico de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento de suelo rústico.(RSR) con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	Comercial.
Emplazamiento	Polígono 7. Parcelas 16 del T.M. de Balazote (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie parcela	388.047 m ²
Sup. Mínima a vincular por la calificación	20.000 m ²
Aprovechamiento	191,52 m ²
Ocupación	191,52 m ²
Altura máxima	5,5 m
Retranqueos	17,42 m y 15,20 m



De acuerdo con el art. 38 RSR, se fija como superficie objeto de replantación una superficie no inferior al 50% de la ocupada por el uso comercial, pudiendo disponerse en todo el perímetro barreras arbóreas con el objeto de una mejor integración en el entorno.

Asimismo se **ACUERDA** imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la implantación de la actividad, su desmantelamiento incluido la supresión de viales, pistas y cualquier indicio residual procedente de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del RSR.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables lo que deberá ser comprobado por el Ayuntamiento de Balazote con carácter previo a la resolución del expediente.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Balazote proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponde con la parcelas catastrales.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Comprobar el cumplimiento por parte del promotor de la reforestación fijada en la calificación urbanística.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.5.- **BONETE. Expte.: S.R. nº 56/15. Almacén de uso industrial. Polígono. 1, Parcela 5027. Promotor: EJIDO Y MANSILLA, S.L.**

La ponente expone que se solicita la calificación urbanística de la parcela 5027 del polígono 1 del catastro de rústica de Bonete, para la legalización de un cambio de actividad de un almacén de uso industrial para la guarda y custodia de maquinaria industrial, en concreto plataformas de camión y recambios para el correcto funcionamiento de las mismas. La parcela tiene una superficie catastral de 14.453 m2 (16.986 m2 según proyecto técnico), siendo la superficie construida del almacén 834 m2. Indica que el planeamiento urbanístico vigente son las Normas Subsidiarias de Bonete, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 9 de julio de 1992 y que el suelo ocupado por la instalación se clasifica como suelo rústico de reserva.

Asimismo traslada a la Comisión el Informe Técnico del Servicio de Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2015 que dispone que "no procede el otorgamiento de calificación urbanística por incumplirse el art. 10.b.2.1º del Reglamento de Suelo Rústico, al estar ubicada la parcela próxima al casco urbano y la edificación que sobre ella se proponga estar a distancia inferior a 200 metros del límite del mismo, y no siendo de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales en lo relativo a separación de construcciones industriales respecto de cualesquiera otras edificaciones ya que dicha norma:

- No se refiere a separación del casco urbano, como así señala el RSR.
- Deben entenderse las Normas Subsidiarias, en cualquier caso, de menor rango legal que el RSR".

Así, de acuerdo con el informe de la ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, dado que la parcela está próxima al casco urbano y la edificación que sobre ella se propone está a una distancia inferior a 200 metros del límite del mismo, incumpliendo lo establecido en el art. 10.b.2.1º del Reglamento de Suelo Rústico, así como el art. 2.2.10 de las Normas Subsidiarias de Bonete por cuanto hay construcciones contiguas, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA denegar la calificación urbanística de la parcela 5027 del polígono 1 del Catastro de Rústica de Bonete, para un ALMACÉN DE USO INDUSTRIAL, a instancia de Ejido y Mansilla, S.L.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.10 del Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR), corresponde al Ayuntamiento de Bonete la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.

3.6.- LA GINETA. Expte.: S.R. nº 7/16. Reforma y modernización de Estación Depuradora de Aguas Residuales. Localización: Área de Servicio Los abades de La Gineta(referencia catastral 000800200WJ83A0001DJ). Promotor: Los abades de La Gineta, SLU.

De acuerdo con el informe de la ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez y dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el vigente Plan de Ordenación municipal, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA otorgar calificación urbanística a la parcela con referencia catastral 000800200WJ83A0001DJ, para la Reforma de Estación Depuradora de Aguas, según memoria redactada por D. Ignacio Salcedo ICCP, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	Dotacional
Emplazamiento	Referencia catastral 000800200WJ83A0001DJ de La Gineta (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Infraestructuras Equipamientos –Estación de autobuses "Los Abades de La Gineta".
Superficie parcela	91.812 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	270 m2 (a añadir a la existente)
Aprovechamiento	-----
Ocupación	270 m2

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento

de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de La Gineta con carácter previo a la resolución del expediente de licencia municipal.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Comprobar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela así como la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.7.- EL BONILLO. Expte: S.R. nº 18/16. Balsa de Riego. Polígono 102 parcela 1. Promotor: AGRICOLA CARRASCAS, S.L

De acuerdo con el informe de la ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez y dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación vigente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA otorgar calificación urbanística a la parcela 1 del polígono 102 del Catastro de Rústica de El Bonillo, para la CONSTRUCCIÓN DE Balsa de Riego, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Patrocinio Plaza Hidalgo en noviembre de 2015, visado el 03/12/2015 por el Colegio Oficial de Técnicos agrícolas de Albacete, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	Agrícola. Balsa de Riego.
Emplazamiento	Polígono 102. Parcela 1 del T.M. de El BONILLO (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
Superficie parcela	183,43 ha.
Sup. Mínima a vincular por la calificación	117.280,89 m2
Aprovechamiento	-----m2
Ocupación	11.728,89 m2
Altura máxima	-----.
Retranqueos	➤ 5 m a linderos y > 15 a caminos



Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de El Bonillo con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

D. José Antonio Carrillo Morente, Presidente de la Comisión, se interesa por la superficie ocupada con respecto a la parcela, destacando la importancia de ubicar geográficamente los metros cuadrados vinculados a este uso por la calificación urbanística. D. José María Morcillo Villar pregunta a este respecto si se podría solicitar que se defina con coordenadas la superficie ocupada a lo que el Presidente de la Comisión responde que planteará la cuestión al Decano del Colegio de Registradores con objeto de conocer la fórmula (aportación de planos, coordenadas,...) admitida por la legislación hipotecaria en relación a la inscripción de estos aprovechamientos en suelo rústico.

3.8.- LA GINETA. Expte: S.R. nº 23/16. Estación recarga para vehículos eléctricos en zona de servicios "Los Abades de La Gineta". Localización: Referencia Catastral de La Gineta: 000800200WJ83A0001DJ. Promotor: TESLA MOTORS NETHERLANDS BV L.O.

De acuerdo con el informe de la ponente Dª Laura Tárrega Rodríguez y dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el vigente Plan de

Ordenación municipal, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA otorgar calificación urbanística a la parcela con referencia catastral 000800200WJ83A0001DJ, para la Instalación de una Estación de recarga para vehículos eléctricos, según memoria redactada por VESTEL INGENIEROS, firmada por F. Javier Taberner Sanchís, I.T.I., con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	Dotacional Comunicaciones.
Emplazamiento	Referencia catastral 000800200WJ83A0001DJ de La Gineta (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Infraestructuras Equipamientos –Estación de autobuses "Los Abades de La Gineta".
Superficie parcela	91.812 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	166,09m2 (a añadir a la ocupación existente)
Aprovechamiento	9,416 m2
Ocupación	166,09 m2(a añadir a la ocupación existente)

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de La Gineta con carácter previo a la resolución del expediente de calificación y licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.



- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.



3.9.- VILLALGORDO DEL JÚCAR. Expte: S.R. nº 26/16. Instalación energética de apoyo al sector primario. Polígono 4, parcela 22. Promotor: MERCAJUCAR, S.C

De acuerdo con el informe de la ponente, D.ª Laura Tárrega Rodríguez, y dado que la actuación pretendida cumple, según informe técnico municipal, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica, en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tras considerar favorablemente el informe de la Consejería de Agricultura de 05/05/2016, y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 de la ITP en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016, admitiendo una ocupación de parcela superior a la permitida, en concreto una ocupación de 17,57 %, ACUERDA Otorgar calificación urbanística a la parcela 22 del polígono 4 del Catastro de Rústica de Villalgordo del Júcar, para la "Instalación energética de apoyo al sector primario", según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Sáez Castillo, entendiendo el uso como permitido en las Normas Subsidiarias de la provincia de Albacete, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Primario
Emplazamiento	Parcela 22, polígono 4.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable (asimilado a Suelo rústico de Reserva.)



Superficie parcela	88.565 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	88.565 m2
Aprovechamiento	-----
Ocupación	15.554,14 m2
Retranqueos	> 5 m linderos y >15 a caminos.

Asimismo se ACUERDA imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar con carácter previo a la resolución del expediente de calificación y licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

D. Ismael Pérez Tendero, Jefe de Servicio de Industria y representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, explica en lo que consiste la instalación y señala que es pionera en la provincia de Albacete.

4.- INFORME ARTÍCULO 3.3 INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE PLANEAMIENTO

4.1.- CASAS IBÁÑEZ. Expte: SR 01/16. Nave Agrícola. Polígono 21, parcela 24. Promotor: Juan Antonio Jiménez Gómez.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en base a lo previsto en el art. 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, (excepción de superficie mínima y ocupación máxima) por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante ITP) en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016 (D.O.C.M nº 26, de 09 de febrero). Así indica que el objeto del proyecto presentado en el Ayuntamiento de Casas Ibáñez, a efectos de obtención de licencia urbanística de obras, consiste en la construcción de nave para albergar maquinaria y aperos agrícolas, así como productos recolectados en la parcela 24 del polígono 21 del término municipal del citado municipio.

La parcela tiene una superficie catastral de 2.979 m² se encuentra al oeste del casco urbano del municipio a unos 275 metros del límite del mismo. La nave que se pretende construir cuenta con un total de 150 m² construidos de planta rectangular de 10x15 m, con una altura de 6,00 metros en pilares y 7.00 en cumbreira con un volumen construido de 975 m³. Expone la ponente que según la memoria la nave no demanda ningún servicio propio del suelo urbano y que de la misma se desprende que el promotor precisa de una nave agrícola para guardar maquinaria: tractor, remolque, abonadora, cultivadores, y para almacenar productos recolectados, principalmente almendra. Justifica su ejecución en la necesidad de proteger tanto maquinaria como los productos agrícolas de las inclemencias atmosféricas, que harían perder rentabilidad a su explotación y, por otra parte, alude a los frecuentes robos que se vienen sucediendo en la zona.

La ponente da cuenta a la Comisión Provincial del informe denominado "Sobre edificabilidad en Suelo Rústico" emitido por la Consejería de Agricultura con fecha 07/06/2016 que informa favorablemente la excepción solicitada considerándose adecuada tanto la superficie de parcela como el porcentaje de ocupación de la misma y del Informe del Ayuntamiento de Casas Ibáñez de fecha 20/07/2016 que contempla que

el proyecto es beneficioso para el municipio.

Así, habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento del resto de requisitos exigidos por el art. 3.3 de la ITP, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete tras la valoración de los argumentos planteados por el promotor y el Ayuntamiento, así como el informe favorable de la Consejería de Agricultura, a efectos de poder acreditar el relevante interés social y económico del proyecto denominado "Construcción de Nave Agrícola" en la parcela 24 del polígono 21 del T.M de Casas Ibáñez, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA informar de manera favorable una superficie de parcela inferior a 10.000 m2 (2.979 m2).

El presente informe no supone supervisión del proyecto técnico remitido ni pronunciamiento sobre viabilidad urbanística del mismo toda vez que ésta corresponde a los municipios según lo previsto, entre otros, por el art. 160 del TRLOTAU.

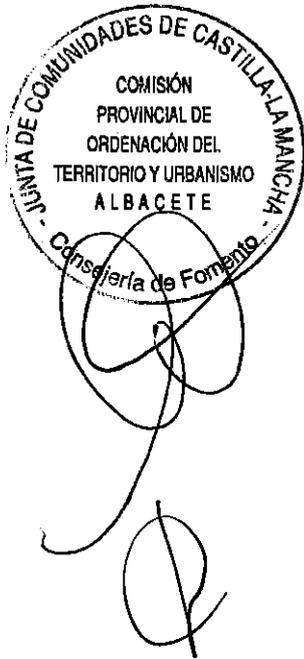
5.- ACTIVIDADES PROVISIONALES

5.1.- LA GINETA. Expte: AP nº 02/16. Vallado provisional. Emplazamiento: Parcela catastral 7198075WJ8279N0001TW. Promotoras: D^a Manuela y D^a Modesta Cortés Sotoca

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que el Ayuntamiento de La Gineta ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para el vallado de un terreno, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU). El terreno a vallar se localiza en la parcela catastral 7198075WJ8279N0001TW del municipio de La Gineta y según el informe técnico municipal que obra en el expediente, la parcela se encuentra clasificada como suelo urbanizable y está incluida en el área de reparto "AR-7".

Expone que según el informe técnico municipal "se trata de un vallado de malla de alambre de 2 m de altura que requiere una cimentación superficial para sujeción de los postes de tubo de 48 mm de diámetro que sustentan la malla, con lo cual, desde el punto de vista técnico, es una instalación fácilmente desmontable". Añade la ponente que, aunque por su naturaleza el vallado no es un acto implícitamente provisional, en el expediente consta el compromiso de la solicitante de desmantelarlo cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, por lo que puede entenderse como una actividad provisional y desmontable, únicas permitidas por el régimen de aplicación al suelo.

De acuerdo con el informe de la ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA informar favorablemente el vallado de la parcela de referencia catastral 7198075WJ8279N0001TW de La Gineta, al cumplirse la condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de La Gineta, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como acreditar que existe derecho bastante sobre la parcela.



Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

5.2.- ALBACETE. Expte: AP nº 3/16. Instalación eléctrica provisional. Emplazamiento: Urbanización Las Viñas. Promotor: D. Ángel Luis Vallejo Navarro en representación de Agrupación de Propietarios de la Urbanización Las Viñas.

D. José Antonio Carrillo Morente, Presidente de la Comisión, abandona en este punto la sesión alegando haber tenido relación de servicio con el Instituto Municipal de Vivienda, que resulta ser interesado en este asunto, amparándose para ello en lo establecido en el artículo 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asume la Presidencia D.ª Amparo Torres Valencoso.

D. José María Morcillo Villar abandona en este punto la sesión alegando haber intervenido en el expediente, amparándose para ello en lo establecido en el artículo 23.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

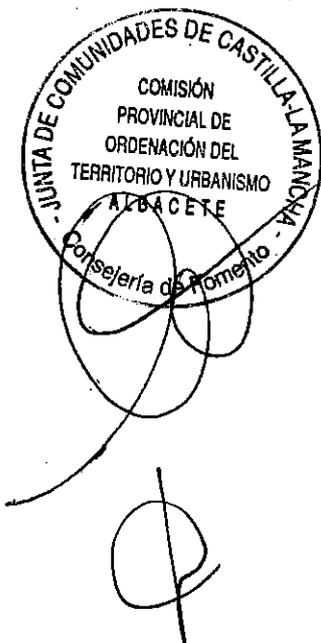
La ponente da lectura del informe de ponencia que se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo previsto en el art. 172 del TRLOTAU se emite el siguiente informe preceptivo,

Primero.- El Ayuntamiento de Albacete solicita con fecha 30 de Junio de 2016 informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para la realización de una "instalación eléctrica provisional", de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

El expediente remitido por el Ayuntamiento consta:

- *Solicitud de licencia urbanística presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo el 11 de mayo de 2016 por D. Ángel Luis Vallejo Navarro en representación de la agrupación de vecinos de la Urbanización Las Viñas.*
- *Copia de la autoliquidación de la tasa expedida para la licencia urbanística solicitada.*
- *Copia del Proyecto de "Instalación eléctrica provisional" firmado por D. Octavio Cuerda Jiménez ITI visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete, con fecha 24 de Mayo de 2016, que incluye Memoria, Estudio de Seguridad y Salud, Presupuesto estimado de las obras y Planos de emplazamiento.*
- *Informe técnico municipal del Departamento de Actuaciones urbanizadoras de la Gerencia municipal de Urbanismo de Albacete de fecha 08 de Marzo de 2016.*
- *Informe técnico del Departamento de Intervención en la actividad urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete de fecha 15 de Junio de 2016.*



Segundo.- Con fecha 29 de julio de 2016 se remite requerimiento a la Gerencia Municipal de Urbanismo a fin de aclarar el estado y situación en que se encuentran las obras de urbanización y del resultado del trámite de audiencia formulado al agente urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora al que se alude en los informes municipales.

Tercero.- El 1 de agosto de 2016 tiene entrada escrito de D. José M^a Morcillo Villar haciendo constar que interpuso denuncia ante el Ayuntamiento sobre las referidas instalaciones objeto de esta solicitud de autorización provisional, puesto que las mismas estaban ejecutadas y que la actuación observada vulneraba la legalidad vigente al realizarse obras de urbanización no respaldadas por ningún planeamiento y sin proceder a las cesiones que marca la ley.

Cuarto.- Con fecha 14 de Octubre de 2016 tiene entrada nueva documentación remitida por el Ayuntamiento solicitando nuevamente informe del art. 32 del RDU, a saber:

- Informe de fecha 23 de Agosto de 2016 del IMVUA confirmando que el PAU relativo a este ámbito fue aprobado definitivamente con fecha 27 de Octubre de 2011 y que el proyecto de Urbanización fue presentado con fecha 03 de Febrero de 2012, estando pendiente de aprobación, con lo que las obras de urbanización NO han sido iniciadas.

- Alegaciones de D. Miguel Ángel Rodenas Martínez en representación de "Gestión de Construcción Civil, S.L" como agente urbanizador del PAU para la regularización del asentamiento irregular "Las Viñas":

"TERCERA.... En este proyecto de urbanización se incluye la Red de Alumbrado Público como una de las obras a ejecutar. Se define y desarrolla de forma precisa la memoria de la instalación los cálculos lumínicos, las condiciones técnicas, las mediciones y el presupuesto de la Red.

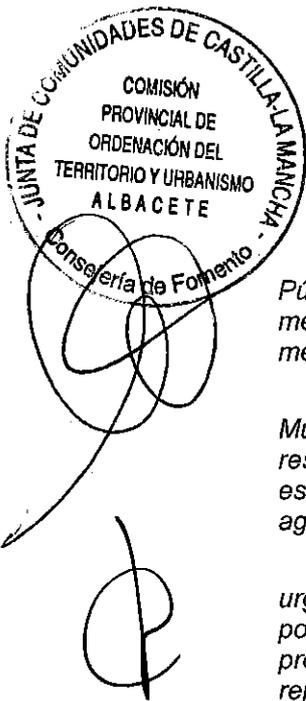
CUARTA.- Este agente urbanizador ha solicitado en varias ocasiones al Instituto Municipal de la Vivienda y a la Gerencia Municipal de Urbanismo que se pronuncie al respecto de la tramitación y previsiones del expediente. Así consta en nuestros sendos escritos presentados en fecha 18 de marzo de 2014, 30 de mayo de 2014, 25 y 26 de agosto de 2014 y 15 de diciembre de 2015.

El Consejo de la Gerencia municipal de Urbanismo en sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de mayo de 2016, acordó desestimar las alegaciones presentadas por la Agrupación de Propietarios de "Las Viñas" y continuar con al tramitación del procedimiento, lo que incluye la aprobación del Proyecto de Urbanización y de reparcelación del mismo.

QUINTA :- Como agente urbanizador, nos consta que las obras para las que se solicita licencia, ya están ejecutadas. Las farolas se han colocado dentro de las parcelas existentes con la finalidad de dar iluminación a los viales públicos. Por lo tanto, queda claro que se trata de obras de urbanización....."

De acuerdo con lo anterior deben hacerse las siguientes CONSIDERACIONES:

Primero.- La solicitud de licencia provisional se formula para todo el ámbito de Las Viñas por D. Ángel Luis Vallejo Navarro en representación de la Agrupación de propietarios de Las Viñas. Se afirma igualmente que el proyecto de la instalación es encargado por la denominada "Urbanización las Viñas". El informe municipal de 8 de marzo de 2016 en su punto 2. manifiesta que "la solicitud es genérica y no contiene la ubicación o la zona concreta afectada, afectando a varias parcelas".



No obstante, se ha comprobado por el Servicio, que parte del terreno, según planos adjuntos del proyecto de instalación eléctrica provisional, están clasificados como suelo urbanizable con programa de actuación urbanizadora aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Albacete el 27 de Octubre de 2011, el Proyecto de Urbanización fue presentado el 03 de Febrero 2012 estando pendiente de aprobación según informe municipal de 23 de agosto de 2016, y parte está clasificado como suelo rústico no urbanizable de especial protección. Todos los informes municipales aluden a que el suelo está clasificado como urbanizable con Programa de Actuación Urbanizadora y son favorables al otorgamiento de la licencia esgrimiendo el cumplimiento del art. 172 del TRLOTAU y 18 del RDU.

Segundo.- Según la memoria del proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Octavio Cuerda Jiménez de fecha mayo de 2016, "se pretende el alumbrado de sus viales (calles). Debido al aumento del tráfico, y a la cada vez mayor velocidad del mismo, robos, y la inseguridad de los vecinos por falta de iluminación en sus calles, han aconsejado la necesidad de dotar de modernos y eficientes alumbrados a todas las vías de circulación de dicha urbanización "Las Viñas", durante las horas nocturnas a fin de obtener unas buenas condiciones de visibilidad, tanto para vehículos como para peatones, en prevención de robos y accidentes por falta de iluminación".

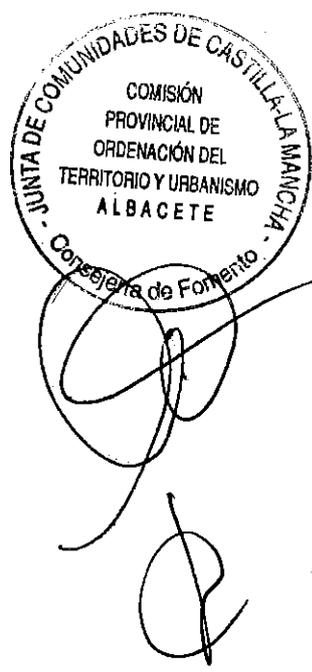
En las "Consideraciones Generales del proyecto se reitera que las vías públicas, objeto de este alumbrado, se clasifican como vías residenciales con poco tráfico dado que la Urbanización "las Viñas" está compuesta por viviendas familiares".

En este sentido, el objeto de las obras de alumbrado denominado "provisional" según es definido en el proyecto parece pretender conseguir, en este aspecto, aún con distinta forma de ejecución, la misma finalidad que con el proyecto de urbanización en tramitación desde el año 2012, el alumbrado de viales. Conviene recordar aquí que los proyectos de urbanización conforme al art. 111 del TRLOTAU son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, los proyectos tienen que definir los recursos disponibles para los abastecimientos básicos (entre otros suministro eléctrico), modo de obtención y financiación.

Así, el desarrollo de la actividad de ejecución, cualquiera que sea el sujeto legitimado requerirá, de acuerdo al art. 109 del TRLOTAU, la aprobación o autorización, con carácter previo y respecto de la totalidad de los terrenos integrantes de la unidad o las unidades de actuación a ejecutar el planeamiento territorial y urbanístico, el Programa de actuación urbanizadora y el Proyecto de urbanización, proyecto que en este caso y según informe municipal está en tramitación desde febrero de 2012.

Mientras que el informe municipal de 15 de junio de 2016 afirma que no se trata de un uso residencial, el proyecto y el informe del departamento de actuaciones urbanizadoras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete de 8 de marzo de 2016, dicen que "las obras solicitadas consisten en la implantación puntual de farolas dentro de las parcelas privadas, sin conexión entre ellas, con energía solar y sin formar parte del alumbrado público, por lo que no tendrían la consideración de obras de urbanización". Dicha afirmación nos situaría entonces, en la descripción de una mejora, o consolidación de cada uno de los usos residenciales establecidos, no siendo posible para este tipo de usos el otorgamiento de licencias provisionales de acuerdo al art. 18.3 del RDU.

Tercero.- La obligatoriedad de los Planes implica que el uso de los terrenos no podrá apartarse del destino previsto en ellos, debiendo por tanto otorgarse o denegarse las licencias de forma reglada, según que la actuación que se pretenda llevar a cabo resulte adaptada o no a la ordenación urbanística, no obstante, el art 172 del



COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO ALBACETE

TRLOTAU regula el régimen de autorización provisional de actividades, cuando no dificulten la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo, usos y obras de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el art. 68 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, referido al régimen del suelo con programa de actuación urbanizadora, antes de la ultimación de las obras de urbanización no será posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos que los previstos en el párrafo segundo del art. 67 del citado cuerpo legal, en concreto, las obras provisionales respecto de las que se haya asumido, con inscripción en el Registro de la propiedad la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la administración actuante.

La previsión legal para autorizar actividades provisionales se desarrolla reglamentariamente en el art. 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril (D.O.C.M de 29 de abril). Los municipios podrán autorizar, excepcionalmente usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y, en el acto por el que se autoriza se hará constar expresamente su carácter provisional.

El marco normativo de las licencias provisionales nos lleva a valorar que se entienda por usos, obras y actividades de carácter provisional, conceptos jurídicos indeterminados que conllevan la necesidad de examinarlos desde distintas perspectivas, una de ellas la naturaleza de la propia actividad que quiere implantarse, y, en el presente caso, se trata del alumbrado de un ámbito con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado y con proyecto de Urbanización en tramitación, no de implantar otro uso distinto al uso global residencial del PAU, con la única diferencia de que la forma de ejecución material del alumbrado es distinta (en las parcelas privadas y a través de energía solar), argumento utilizado por el proyecto y en los informes municipales para considerarlo legitimado a través del procedimiento de licencia provisional. En este sentido, en interpretación de la normativa aplicable a las licencias provisionales, el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 27 de mayo de 2008, dictada en el recurso núm. 3051/04 EDJ2008/97583 establecía la siguiente doctrina: "El ámbito objetivo de las licencias de usos u obras provisionales, por su especialidad, es mucho más restringido que el de las licencias ordinarias.Pues bien, como se recoge en la sentencia de esta Sala (Sección 3ª) del 10 de julio de 2003, "... la temática sustancial del supuesto que se analiza pivota en relación a que los usos y las obras que se pretendan desarrollar o realizar tengan por naturaleza el carácter de provisionales, que estén justificados y que no puedan obstaculizar la ejecución del planeamiento."

El art. 18 del RDU introduce dos notas de extraordinaria importancia al desarrollar la previsión legal. La primera de ellas tiene que ver con el carácter excepcional de este tipo de licencias y, en consecuencia, con la necesidad de hacer una interpretación limitada o restringida de los supuestos susceptibles de acceso a este tipo de autorizaciones en precario como ha recogido reiteradamente la jurisprudencia. La segunda, que a la postre resulta decisiva en el supuesto que examinamos, se refiere a la naturaleza necesariamente "provisional" de los "usos, obras y actividades" que pretendan ser desarrolladas bajo la cobertura de tales autorizaciones. Provisionalidad

que ha de ser predicable, por lo tanto, de la naturaleza misma del uso, obra o actividad pretendida y sin cuya concurrencia no será posible acceder a la consabida autorización provisional, merced, justamente, a la naturaleza excepcional de las mismas.

Supuesto lo cual, es claro que la actividad proyectada, consistente en la instalación de farolas en las parcelas de la urbanización para dotar de alumbrado a los viales públicos, tal y como queda descrita en la documentación presentada carece de la aludida nota de provisionalidad, extremo éste que no puede desmentirse por la sola vinculación de la misma a la ejecución de las obras de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado, más aun teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco años desde su aprobación y que el proyecto de urbanización está pendiente de aprobación. No puede aceptarse que la naturaleza provisional de la actividad pretenda inferirse de las solas afirmaciones del promotor, relativas a su disposición a poner fin a la misma en determinado plazo o cuando así lo exijan las necesidades del desarrollo urbanístico en tramitación. Debiendo subrayarse, a este respecto, que la repetida provisionalidad ha de resultar predicable de los usos, obras y actividades objeto de esta excepcional autorización, y no, únicamente, de la licencia misma, cual sucedería en el caso que nos ocupa.

Por otro lado, entre las cuestiones a valorar destaca la inminente o la lejanía de la ejecución del planeamiento, en este caso está tramitándose el proyecto de urbanización desde el año 2012, último instrumento de ejecución para el desarrollo de los terrenos, y por otro lado, que la autorización de este tipo de infraestructuras propias de un proyecto de urbanización (alumbrado) podría considerarse perjudicial para la ejecución del planeamiento y en consecuencia vulnerar otro de los requisitos marcados por la normativa vigente.

En consecuencia, a la vista del expediente tramitado por el Ayuntamiento, dado que no se justifica el carácter provisional de la actividad que se pretende implantar, y podría perjudicarse la ejecución del planeamiento, y en consecuencia, se vulneraría lo establecido en el art. 172 del Decreto Legislativo TRLOTAU y 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística se propone a la CPOTYU la emisión del informe en sentido desfavorable".

Así, de acuerdo con el informe de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA informar desfavorablemente la instalación eléctrica provisional solicitada.

D. Vicente Zafrilla García, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, pregunta si se podría plantear la admisión de instalaciones eléctricas provisionales en suelo rústico a lo que la ponente responde que no, señalando que son viviendas fuera de ordenación y que no sería posible de acuerdo a la normativa urbanística actual.

5.3.- **VILLARROBLEDO. Expte: AP nº 5/16. Almacenamiento, Clasificación y Envasado de Hortícolas. Parcelas. Diseminados 1652, 68, 69 y 82, polígono 162. Promotor: Agrícola Villarrobledo, S.A**

En este momento se incorporan a la sesión D. José Antonio Carrillo Morente y D. José María Morcillo Villar y abandona la misma D^a M^a Teresa Rico Sánchez, representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que el

Ayuntamiento de Villarrobledo ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para la construcción de una nave de almacenamiento de cebolla con 1.045 m² y ampliación de nave de producto terminado con 295 m², de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

En su exposición la ponente informa que el 23/09/2016 se formuló trámite de audiencia al Ayuntamiento de Villarrobledo, en el que se ponía de manifiesto que en el expediente no se acreditaba el cumplimiento de requisitos exigidos por el art. 172 del TRLOTAU y 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para los usos y actividades de carácter provisional, fundamentalmente que no se justificaba el carácter provisional de la actividad. En la documentación aportada por el Ayuntamiento en respuesta al requerimiento indicado, no queda justificada ni la naturaleza provisional de la actividad, ni se alude al cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 172 TRLOTAU y 18 del RDU, entre otros la justificación de que la construcción no dificulta la ejecución del planeamiento, tan sólo se menciona que la construcción no está prohibida y que existe compromiso de desmantelamiento de las construcciones. Los argumentos aportados, lejos de acreditar el carácter provisional de la actividad parecen confirmar la necesidad permanente de disponer de naves para el desarrollo de la misma.

De la exposición se desprende que la actividad proyectada, consistente en la construcción de naves para el almacenamiento, clasificación y envasado de productos agrícolas, tal y como queda descrita en la documentación presentada carece de la aludida nota de provisionalidad, extremo éste que no puede desmentirse por la sola vinculación de la misma a la tramitación de un Programa de Actuación Urbanizadora. No puede aceptarse que la naturaleza provisional de la actividad pretenda inferirse de las solas afirmaciones del promotor, relativas las necesidades de disponer de unos terrenos cercanos que gestiona que pueden cambiar en función de las condiciones de mercado o de los costes de la zona, o a la mera disposición a poner fin a la misma en determinado plazo o cuando así lo exijan las necesidades del desarrollo urbanístico en tramitación.

En consecuencia, de acuerdo con el informe de la ponente, a la vista del expediente tramitado por el Ayuntamiento, dado que no se justifica el carácter provisional de la actividad que se pretende implantar, y que podría perjudicarse la ejecución del planeamiento, y en consecuencia, se vulneraría lo establecido en el art. 172 del Decreto Legislativo TRLOTAU y 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA informar desfavorablemente la actividad provisional solicitada consistente en Almacenamiento, Clasificación y Envasado de Hortícolas.

6.- **TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO.**

Se da cuenta a la Comisión de tres caducados:

- SR 39/15: "Planta de Hormigón en Cantera-Higueras-Boquerón" en Hellín. Resuelto por caducidad el 13/10/2016.

- SR 46/15: "Construcción de una Subestación Transformadora de 132/20KV" en Tobarra. Resuelto por caducidad el 25/08/2016.
- SR 52/15: "Legal. Complejo Turístico Rural" en Yeste. Resuelto por caducidad el 17/08/2016.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Eduardo Cuevas Atienza, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Albacete, recomienda informar a la Dirección General de Protección Ciudadana de la localización de las Balsas de Riego de la provincia, destacando la importancia de la utilización que de las mismas se pudiera hacer en situaciones de emergencia. El Presidente de La Comisión reconoce lo acertado de la recomendación y señala que se tomarán las medidas para que así se haga.

No planteando más cuestiones y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11:45 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

VP/BP
EL DIRECTOR GENERAL DE
URBANISMO Y VIVIENDA

Fdo.: D. José Antonio Carrillo Morente

LA SECRETARIA DE LA COMISION
COMISION
PROVINCIAL DE
ORDENACION DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
ALBACETE
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha - Consejería de Fomento

Fdo.: Lourdes Alonso Guervós.